

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE

MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DÍA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte en telegrama fecha de ayer dice lo siguiente:

«Las facciones navarras, fuertes de más de 6.000 hombres, apoyadas por su artillería y caballería, intentaron ayer defender las formidables posiciones de Santa Bárbara, término de Puente la Reina. A las nueve de la mañana empezó el combate por un ataque rudo de tres batallones carlistas contra el batallón de Ciudad-Rodrigo y cuatro compañías del de Alcolea; estos valientes, no sólo sostuvieron el choque, sino que rechazaron victoriosamente al enemigo, desalojándolo poco después de todas sus posiciones, apoyados por los batallones de Castrejana y Puerto-Rico.

Generalizado ya el combate, las facciones fueron igualmente arrojadas de todas las demás posiciones que ocupaban, habiéndole cabido el honor de hacerlo de sus últimas y á más de dos horas de distancia del punto donde empezó el combate al Brigadier Dana con los regimientos de Sevilla, Constitución y un batallón del de Africa. A las cuatro de la tarde, terminado ya el combate, dispuso las marchas de las tropas para pernoctar en este punto. Desde luego comprendí que la facción, favorecida por la escabrosidad del terreno, trataría de picar mi retaguardia para ver si podía reponerse en un combate de noche de su vergonzosa derrota durante el día. Efectivamente, una hora después de emprendido el movimiento se rompió el fuego contra los batallones de la brigada Dana que la cubrían. Escalonadas las fuerzas necesarias para sostener la retirada, dí orden á los Brigadieres Catalan y Pieltain que se retiraran al pueblo.

Dispuse que tres compañías de ingenieros sostuvieran el combate de retirada hasta que los rebasase el último escalon de la brigada Dana emboscando al mismo tiempo escalonadas las seis compañías del batallón de Ramales y sosteniendo la izquierda en la ermita de Santa Bárbara el regimiento de San Quintín y Castrejana. Cuando todas estas fuerzas rompieron el fuego en los momentos que se les habia prevenido, escarmentaron de tal manera al enemigo que en lo más escabroso del terreno cesó aquel sin que nos volvieran á molestar á pesar de ser ya entrada la noche.

En este momento, que son las siete de la mañana, me preparo para hacer un reconocimiento sobre el campo del combate de ayer. Las pérdidas del enemigo no puedo fijarlas; sin embargo, se contaron más de 80 muertos, entre ellos el Ayuntamiento de Rada, cuyo batallón quedó ayer desmoralizado de sus ataques á la bayoneta. Se recogieron varios heridos carlistas con 26 prisioneros y muchas armas; las nuestras son más sensibles que grandes, pues consisten en un Capitan, dos subalternos y 46 individuos de tropa muertos; el Coronel Infanzon, de la Constitución, tres Jefes más, siete Capitanes, 12 subalternos y 140 de tropa heridos, y un Capitan, un subalterno y 36 de tropa contusos.

Nuestra artillería, aunque no dió lugar á que jugara, los pocos disparos que hizo fueron muy bien dirigidos y contribuyeron tambien al éxito del combate. Tengo una verdadera satisfaccion al manifestar á V. E. que todos cumplieron con su deber, habiendo tenido lugar hechos heroicos que pondré en su conocimiento. Debo tambien consignar que si el comportamiento de las tropas fué brillante en el ataque, me dejó altamente satisfecho en la retirada de noche, pues nada tuve que desear ni de su disciplina ni de su serenidad. Lo ántes que me sea posible daré á V. E. todos los detalles de este brillante hecho de armas, cuyas satisfactorias consecuencias se conocerán dentro de breves días.

Cuartel general de Puente la Reina 7 de Octubre de 1873.—Moriones.»

El Gobernador militar de Vizcaya participa que por noticias fidedignas se asegura haberse verificado un desembarco de 900.000 cartuchos en Elanchove, pasando por Guernica en 50 carros, de los cuales 30 se han dirigido hácia Artaban, 48 caballerías para las Encartaciones, y el resto á diferentes puntos de la provincia.

Esperan 4.000 fusiles y seis piezas de artillería.

Valencia.—El General en Jefe desde La Palma dice que los fuertes exteriores de la plaza han hecho fuego sobre algunos puntos de la línea, en particular hácia los Roches, y que se le han presentado un sargento y dos soldados de Mendigorría procedentes de la plaza.

Granada.—A la una de la tarde de ayer ha fondeado en el puerto de Almería la escuadra del Contralmirante Lobo.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Málaga ha presentado Don Estéban Ochoa Perez, Diputado á Córtes.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Eladio Lezama, que desempeña el mismo cargo en la de Búrgos.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Antonio Sanchez Perez cese en el cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia, y que se encargue nuevamente del de Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia á D. Domingo Puig Oriol, Diputado á Córtes.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña ha presentado D. Fermin Villaamil.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de la Coruña á D. Zacarías Ruiz Llorente, Diputado á Córtes.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona ha presentado D. Luis María Lasala y Lozano.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de

Tarragona á D. José Anselmo Clavé, Diputado á Córtes y ex-Gobernador civil.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado D. Agustin Quintero.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Ramon Romero y Fernandez de Córdoba.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Benito Girauta Perez, Diputado á Córtes.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias ha presentado D. Miguel Villalva Hervás.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Juan Quirós de los Rios.

Madrid siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

La experiencia, que es el mejor barómetro de la Administracion en general, ha venido á demostrar de una manera evidente é inconcusa la necesidad de restablecer un servicio de alta importancia que quedó suprimido al proclamarse la República, y cuya falta se deja sentir en daño del buen régimen administrativo.

Como consecuencia del vacío que se nota, y para dar mayor vigor á todo lo que emane del Gobierno de la República, este servicio ha de ser el mismo que estuvo encomendado á la suprimida Secretaría de la Estampilla, registrando todos los despachos, cédulas, patentes y demás documentos expedidos por los diferentes Ministerios en la misma forma que se hacia cuando llevaban la firma del Jefe del Estado, y cuya conservacion no ha sido interrumpida en nuestro país, á pesar de los cambios políticos que ha sufrido, ni en las épocas de mayores trastornos donde el Poder Supremo no se olvidó de decretar su permanencia como lo prueban el acuerdo de las Córtes de Cádiz en 1812, el decreto de la Regencia Provisional de 1840 y el del Gobierno Provisional de 1843:

Este encargo, que tiende á hacer más válida y firme la autenticidad de los expresados documentos, única garantía que se concede á los interesados, previniendo al par

los perjuicios que pueden irrogarse á los Centros oficiales, Corporaciones y particulares con el extravío de cualquiera de aquellos, y que por lo tanto afecta á los intereses de la República y al de los agraciados, se encuentra desatendido por causas que el Gobierno no ha podido hasta hoy evitar, concretado á otros asuntos de mayor importancia. Desembarazado en algun modo en el ejercicio de sus altos deberes, y penetrado el Poder Ejecutivo de que sin la existencia de una Seccion especial no será posible regularizar la Administracion en todo lo que se refiere á este asunto, ni acreditar en su dia la legalidad con que los títulos deben estar adornados, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Poder Ejecutivo una Seccion que se denominará *Cancillería*, y que, á las órdenes del Secretario general de dicha Presidencia, se encargará de registrar los despachos, cédulas, patentes y cuantos documentos deban llevar la firma del Jefe del Gobierno.

Art. 2.º El personal de la Seccion que se crea en virtud del artículo anterior le compondrán: un Jefe de Negociado de tercera clase con 4.000 pesetas anuales; un Auxiliar con 3.000, y otro id. con 2.000. Para gastos de instalacion y material de oficina se consigna la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Interin las Córtes Constituyentes aprueban los presupuestos generales del Estado, en los que se consignarán los expresados créditos, estos se satisfarán con cargo al crédito extraordinario concedido con este objeto por decreto de esta fecha.

Madrid primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROPUESTA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PRESIDENTE DE SALA, VACANTE EN EL MISMO.

Tribunal Supremo.—Presidencia.

Excmo. Sr.: De orden del Gobierno de la República se remitió á este Tribunal el expediente formado en el Ministerio del digno cargo de V. E. para la provision de la plaza de Presidente de Sala, vacante en este alto Cuerpo, que se anunció como tal en la GACETA de 24 de Mayo último. El art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial determina las aptitudes legales para obtener la plaza de que se trata, en ninguna de las cuales se encuentra uno de los aspirantes, D. Francisco de los Rios y Rosas, que por esta razon queda eliminado del concurso; no sucediendo lo mismo respecto á los cuatro restantes, que todos reunen sobradamente las condiciones para ocupar el puesto vacante; pero como es preciso iniciar la eleccion, el Tribunal pleno, despues de haber oido al Ministerio fiscal, y de conformidad con el Magistrado á quien se designó como Ponente, formula la propuesta unipersonal de D. Tomás Huet y Allier, fundándose en su gran antigüedad como Magistrado.

En virtud de lo acordado tengo el honor de participarlo á V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1873.—*Cirilo Alvarez.*—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DECRETO.

De conformidad á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 8 de Mayo último y 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en vista de la propuesta hecha por el Tribunal Supremo en pleno, con arreglo á lo que determina el 23 del mencionado decreto, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de Presidente de Sala del mismo, vacante por defuncion de D. Mauricio García Gallo, á D. Tomás Huet y Allier, Magistrado del propio Tribunal.

Madrid cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

PROPUESTA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE MAGISTRADO, VACANTE EN LA AUDIENCIA DE LAS PALMAS.

Tribunal Supremo.—Presidencia.

Excmo. Sr.: De orden del Gobierno de la República se remitió á este Tribunal el expediente formado en el Ministerio del digno cargo de V. E. para la provision de

dos plazas de Magistrados de la Audiencia de Las Palmas, que se anunciaron como vacantes en la GACETA de 23 de Mayo último.

Dichas vacantes corresponden al primer turno del artículo 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y la primera de ellas ha de darse al Juez más antiguo entre los 10 solicitantes, siempre que no le sirva de impedimento correccion disciplinaria que le hubiese sido impuesta en los dos últimos años; el más antiguo de ellos es D. José Luciano Esquivel, al presente Juez del Puerto de Santa María; y como no ha sufrido correccion disciplinaria ni antes de los dos últimos años, ni durante ellos, el Tribunal pleno, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio fiscal y el Magistrado á quien se designó como Ponente, fundándose en el párrafo segundo del artículo 2.º del decreto de 8 de Mayo último, formula la propuesta unipersonal del referido D. José Luciano Esquivel para la primera de las dos vacantes precitadas.

En virtud de lo acordado tengo el honor de participarlo á V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1873.—*Cirilo Alvarez.*—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DECRETO.

De conformidad á lo prescrito en el art. 2.º del decreto de 8 de Mayo último y núm. 1.º del 133, en relacion con la disposicion 1.ª del 134 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en vista de la propuesta hecha por el Tribunal Supremo en pleno, con arreglo á lo que determina el 23 del mencionado decreto, el Gobierno de la República ha tenido á bien promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Pascual Mompeon, á D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.

Madrid cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion, ha presentado D. Manuel Carrasco Labadía, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Circular.

El decreto de 30 del último Setiembre, que V. S. habrá leído en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente mes, contiene una reforma importantísima en el ejercicio del protectorado confiado á este Ministerio sobre las fundaciones particulares de Beneficencia.

El Gobierno ha tenido poderosas razones para acordar este cambio, y espera de él resultados fecundos; es indispensable, por lo tanto, que V. S. se penetre bien de las ideas dominantes en aquella disposicion para que mejor y más fácilmente pueda secundar los propósitos que implica.

Abolir gravámenes que, siquiera fueren justificados, hacian antipática la institucion que con ellos se sostenia, y amenguaban el caudal de los desgraciados; limitar á lo inexcusable la accion oficial, interesando la inteligencia y la voluntad particulares en bien del pobre y del enfermo con una racional descentralizacion; reunir en un centro administrativo decorosamente dotado é instalado y rodeado de las mayores garantías de moralidad y de solvencia las muchas fundaciones huérfanas del patronazgo fundacional, y encomendadas por ello al del poder público, que hoy mal viven dispersas; alejar los vaivenes de la política y dar condiciones de estabilidad en asuntos que tan especiales condiciones de moralidad y de inteligencia exigen, y amparar bajo el prestigio moral y con la ilustracion y el desinterés de las Juntas provinciales y municipales capitales sacratísimos, objeto en otros tiempos de las más inicuas depredaciones, y el grato servicio de hacer bien sin gravar los fondos públicos; hé aquí los fines más caracterizados del decreto cuya pronta y exacta aplicacion recomiendo á V. S. La tarea es delicada, pero agradable:

es de las que siempre conquistan las bendiciones de los pueblos agradecidos, y de las que mejor evidencian á las Autoridades ilustradas y celosas.

Es tambien necesario que V. S. active las importantes operaciones que el decreto le encomienda.

Aun cuando el art. 16 (transitorio), con el propósito de que nunca quede abandonado servicio tan importante, respeta la existencia de los Inspectores provinciales hasta el nombramiento de las respectivas Juntas y la instalacion de los Administradores, conviene acelerar estos trabajos. En ellos tiene V. S., por el art. 5.º, la delicada tarea de formar y remitir á este Ministerio relaciones de las personas más distinguidas en moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia. Ponga V. S. especial interés en este servicio; al formar las listas no se preocupe con exclusivismos políticos, ni incluya nombres que susciten dudas, levanten animosidades ó dificulten, en vez de facilitar, la inspeccion legal, y evacue este servicio en el perentorio plazo de los ocho dias siguientes.

El art. 14 manda que las Juntas y las Administraciones de Beneficencia particular se instalen en edificio propio, donde le hubiese, y que en los demás casos los Gobernadores de provincia faciliten local público y apropiado para dichos objetos. Es de urgentísima necesidad el cumplimiento de esta disposicion. Con frecuencia los archivos de la Beneficencia particular han sido tan criminalmente tratados como sus caudales. Esto no sucederá de hoy más. El Gobierno está resuelto á ser inexorable con los que, distraendo ó inutilizando títulos, escrituras, expedientes ó libros, favorecen las detenciones de bienes y de valores. Pero para que pueda partirse de una base cierta, conviene sacar inmediatamente de las viviendas particulares los archivos y los caudales de la Beneficencia, y esto no será dable ántes de hallar el local á que ha de confiarse su custodia en lo sucesivo. Instruya V. S. al intento é inmediatamente el expediente de que habla el citado art. 14, y sométalo tan pronto como le sea dable á mi aprobacion.

Por último, persuadido de la absoluta necesidad en que se encuentra la República de sostener la moralidad en todos los servicios administrativos, vigilará V. S. sin descanso por la de este ramo, usando de la facultad gubernativa de suspender á los Patronos y Administradores siempre que faltaren maliciosamente á sus deberes, y entregándolos á los Tribunales de justicia con todos los funcionarios y particulares que lo merecieren, cuando proceda exigirles responsabilidad civil ó criminal. Este será uno de los servicios más meritorios á los ojos del Gobierno.

Del cumplimiento de esta circular, que recomiendo muy especialmente al ilustrado celo de V. S., me dará cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Enterado el Gobierno de la República del desfavorable resultado que ha ofrecido por falta de postores la subasta celebrada el dia 30 de Setiembre último en esa Direccion general para la adquisicion de 100 receptores Morse, sistema Digney; 100 ruedas envolventes, 100 manipuladores y 100 para-rayos verticales, sistema Pouget, considerados necesarios para el servicio telegráfico, así como de las causas probables de la referida falta, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que el mencionado material se saque nuevamente á licitacion pública, en igualdad de tipos y condiciones á las del pliego inserto en la GACETA oficial de 31 de Agosto próximo pasado, y señalar para que este acto tenga efecto el dia 28 del presente mes.

Lo que participo á V. I. á los consiguientes fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En atencion al brillante comportamiento de los Voluntarios de Valencia y varios pueblos del distrito que, á las órdenes de sus Jefes D. Salvador Perelló, D. Vigilio Cabalote y Sres. Diputados provinciales, batieron y dispersaron á las facciones carlistas mandadas por el cabecilla Cucala en la tarde del 24 del próximo pasado mes en las inmediaciones de Alcira, causándoles muertos, heridos y gran número de prisioneros, como igualmente haberse apoderado de armas, municiones, banderas y otros efectos;

El Gobierno de la República, á fin de hacer público este arriesgado é importante hecho de armas, ha tenido

por conveniente disponer de V. E. las gracias á todos los que en él tomaron parte, y al propio tiempo ordenar se formalice una propuesta en favor de aquellos que más ocasion tuvieron de distinguirse, para que por el Gobierno se pueda acordar las recompensas á que los considere acreedores por su levantado patriotismo y arrojo en el hecho de armas referido.

De órden del expresado Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan general de Valencia.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer no tenga efecto la baja en el ejército del Alférez de infantería D. Jacinto Fernandez Santiago, que se dispuso por órden de 24 de Setiembre último inserta en la GACETA de igual día, por no haberse incorporado oportunamente al batallón cazadores de Reus á que habia sido destinado, en atencion á haberse acordado su pase al ejército de Filipinas.

Madrid 4 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Señor....

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA INSTITUCION DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del gobierno superior de la Academia.

Artículo 1.º La Academia de Bellas Artes en Roma dependerá del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Al Ministro de Estado corresponde la resolucion definitiva de todos los asuntos referentes á la Academia.

Para auxiliarle en el desempeño de estas funciones habrá una Junta consultiva permanente, que informe en lo tocante al gobierno y administracion de dicho Instituto; y se constituirán además anualmente Jurados artísticos que califiquen las obras de los pensionados.

Art. 3.º Corresponde al Ministro de Estado, como Jefe superior de la Academia:

1.º Nombrar los individuos que han de componer la Junta consultiva y los Jurados artísticos, con sujecion á los artículos 4.º y 6.º de este reglamento.

2.º Nombrar el Director de la Academia.

3.º Aprobar las cuentas justificadas de gastos ordinarios, y los presupuestos y cuentas de los extraordinarios que sean indispensables.

4.º Nombrar los pensionados, previa oposicion ó concurso, segun las respectivas clases.

5.º Conceder ó negar á los pensionados las subvenciones reglamentarias, conforme á las declaraciones de los Jurados.

6.º Resolver sobre las reclamaciones de los pensionados cuando apelen de las providencias del Director.

7.º Suspender ó retirar la pensión á los artistas que no cumplan con sus deberes, teniendo para ello en cuenta queja repetida del Director de la Academia, los informes del Representante de España en Roma y el parecer de la Junta consultiva.

CAPÍTULO II.

De la Junta consultiva y de los Jurados artísticos.

Art. 4.º La Junta consultiva constará de nueve personas, á saber: el Secretario general ó Jefe superior de la Secretaría de Estado despues del Ministro; cuatro individuos nombrados por la Academia en representacion de sus cuatro Secciones; dos nombrados por el Ministro de entre las eminencias artísticas, y dos de libre eleccion del mismo.

Art. 5.º La Junta consultiva se reunirá siempre que el Ministro de Estado estime oportuno oírlo.

Presidirá las sesiones el Secretario general del Ministerio de Estado, y en su defecto el Académico más antiguo. Desempeñará el cargo de Secretario un Vocal designado por la Junta, al cual auxiliará en sus funciones un empleado del Ministerio.

Art. 6.º Recibidas las obras que han de enviar anualmente los pensionados, el Ministro nombrará para calificarlas cuatro Jurados artísticos: uno para la Pintura y Grabado en dulce; otro para la Escultura y Grabado en hueco; otro para la Arquitectura, y otro para la Música. Compondrán cada uno de estos Jurados tres individuos de la Seccion correspondiente de la Academia de Bellas Artes elegidos por la Seccion misma; dos artistas laureados con primeros premios en Exposiciones ó concursos nacionales ó de notoria reputacion artística, y dos personas más nombradas libremente por el Ministro.

Art. 7.º Cada Jurado se constituirá inmediatamente despues de su nombramiento, eligiendo por mayoría de votos Presidente y Secretario. A los tres dias de esta sesion preparatoria se expondrán al público las obras de los pensionados, anunciándolo previamente en los periódicos oficiales, y permanecerán expuestas durante ocho dias. Pasados estos se suspenderá por tres dias la exposicion para que falle el Jurado; hecho lo cual volverá á abrirse de nuevo por espacio de otros ocho dias.

TÍTULO II.

DE LA DIRECCION DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del nombramiento de Director.

Art. 8.º Al frente de la Academia en Roma habrá un Director, cuyo nombramiento recaerá en persona que tenga alguna de las condiciones siguientes:

1.º Ser ó haber sido Profesor de Escuela superior de Bellas Artes.

2.º Haber obtenido primer premio en Exposiciones ó concursos universales ó nacionales.

3.º Ser una eminencia de reconocida superioridad en las Artes ó en las Letras.

Art. 9.º El nombramiento se hará por seis años, y podrá renovarse indefinidamente en la misma persona de tres en tres.

Art. 10.º En los casos de enfermedad ó ausencia del Director, el Representante de España en Roma nombrará la persona que haya de sustituirle, dando cuenta al Ministro de Estado, quien podrá confirmar ó revocar el nombramiento.

Art. 11.º Sólo podrán sustituir al Director un individuo comprendido en alguna de las categorías que señala el art. 8.º; un artista español distinguido por sus obras, ó el Secretario primero de la Legacion española en Roma.

CAPÍTULO II.

De las atribuciones del Director.

Art. 12.º El Director no necesitará permiso para viajar ó salir de Roma cuando su ausencia no exceda de 20 dias consecutivos, ó de 60 en el espacio de cada año. En los demás casos deberá obtener licencia del Ministro de Estado.

Art. 13.º Durante el tiempo que los pensionados de número deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones que no excedan de 15 dias consecutivos, ni de 45 en el curso de un año.

Art. 14.º Al Director, como Jefe administrativo y económico de la Academia, corresponden las atribuciones siguientes:

1.º Cobrar las consignaciones de personal y material.

2.º Formar la nómina, incluyendo en ella las subvenciones concedidas á los pensionados, y los viáticos de vuelta que fueren de abono.

3.º Aplicar la consignacion del personal á las partidas de la nómina; disponer cuando proceda el abono anticipado de los gastos de viático; percibir su sueldo por mensualidades adelantadas, y satisfacer en la misma forma el de los pensionados de número mientras permanezcan en Roma.

4.º Librar sus haberes por trimestres adelantados á los pensionados de mérito, y á los de número cuando se hallen autorizados para viajar con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

5.º Abonar, por trimestres vencidos, á unos y á otros la subvencion que les conceda el Ministro de Estado.

6.º Invertir la consignacion ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de su instituto, y aplicar las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por la Superioridad, rindiendo siempre cuenta justificada de todo.

CAPÍTULO III.

De las obligaciones del Director.

Art. 15.º Será obligacion del Director cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuanto ordena este reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro en que apunte la toma de posesion de cada pensionado y el juicio que su conducta y trabajos le merezcan.

2.º Amonestar verbalmente á los pensionados cuando den muestras ostensibles de olvidar sus deberes.

3.º Informar á la Superioridad, lo menos cada tres meses, del comportamiento de los pensionados y del curso de sus tareas.

4.º Poner en conocimiento del Ministro de Estado las faltas en que los pensionados incurran.

5.º Remitir á su debido tiempo las obras que los pensionados le entreguen en cumplimiento de su obligacion.

Art. 16.º El Director enviará sus comunicaciones al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, al cual dará también traslado de todas aquellas que por su urgencia considere necesario remitir directamente al Ministerio.

Art. 17.º El Director residirá en Roma, y no podrá ausentarse de dicha capital sin ponerlo previamente en conocimiento del Representante de España, quien nombrará la persona que haya de sustituirle, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

TÍTULO III.

DE LOS PENSIONADOS EN LA ACADEMIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las clases de pensionados.

Art. 18.º Habrá en la Academia dos clases de pensionados: de número y de mérito.

Art. 19.º Los pensionados de número serán nueve: dos pintores de historia, un pintor paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador en hueco, un músico y un grabador en dulce.

Art. 20.º Los pensionados de mérito serán ordinariamente cinco: dos pintores de historia, un arquitecto, un escultor y un músico.

Art. 21.º Si se modificaran las actuales condiciones del arte en España, podrán ser los pintores uno de historia y otro de país.

Art. 22.º La duracion de las pensiones será de tres años, á contar desde la fecha en que se presenten los interesados al Director de la Academia en Roma.

La provision de las vacantes que ocurran se anunciará dentro del término de tres meses.

Art. 23.º Si un mes despues del nombramiento no se presentaren los pensionados en su puesto, se rebajará del tiempo de la pensión lo que tardaren en presentarse; y si al cabo de otros dos meses no justifican la causa de su ausencia, perderán todo derecho á aquella.

CAPÍTULO II.

De la manera de proveer las plazas de pensionados de número.

Art. 24.º Para proveer las pensiones de número se publicará el anuncio de las vacantes en la GACETA DE MADRID, dando el plazo de un mes para presentar solicitudes, y señalando la época en que hayan de celebrarse las oposiciones.

Art. 25.º Los Aspirantes dirigirán sus instancias al Ministro de Estado con los documentos que acrediten su aptitud para entrar en el certámen.

Art. 26.º El que pretenda tomar parte en la oposicion acreditará ser español, soltero y no haber cumplido 30 años.

Art. 27.º Los Tribunales de oposicion serán cuatro y se compondrán de nueve personas; cinco Profesores elegidos y propuestos por el Claustro de la Escuela superior correspondiente á cada arte, y cuatro nombrados por el Ministro entre artistas laureados con premios de primera clase, ó de notoria reputacion artística.

Estos Tribunales se organizarán en la forma establecida para los Jurados artísticos en el art. 6.º

Art. 28.º Terminado el plazo de convocatoria se pasarán las solicitudes á las respectivas Escuelas superiores con las listas de los individuos que para cada Tribunal haya nombrado el Ministro, á fin de que cada Claustro elija y proponga los Profesores que le corresponde designar.

Art. 29.º Los ejercicios de oposicion podrán ser teóricos y prácticos, segun la índole especial de cada arte.

Art. 30.º Los ejercicios para la Pintura de historia serán:

1.º Pintar en el espacio de un dia natural, empezando á las ocho de la mañana, un boceto con dimensiones de 0'30 metros por 0'40 metros, sobre asunto histórico sacado á la suerte entre 10 dispuestos por el Tribunal.

2.º Pintar una figura desnuda, en el natural, en el tamaño de 0'60 metros por 0'80 metros en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.º Dibujar una composicion del asunto que la suerte designe de entre 10 elegidos por el Jurado, en el espacio de un dia natural desde las ocho de la mañana, composicion que será desarrollada despues en el espacio de dos meses, y pintada en el tamaño de 1'50 metros por 1'25 metros.

Las dos partes del ejercicio tercero se harán en completa incomunicacion.

Art. 31.º Los ejercicios para la Pintura de paisaje serán:

1.º Un estudio del natural dibujado sobre papel en tamaño 0'40 metros, que deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, empezando á la que designe el Tribunal.

2.º Un estudio del natural pintado al óleo, en lienzo de 0'60 metros, y ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

3.º Un cuadro de un metro pintado al óleo, al cual servirá de asunto el estudio anterior, reproducido con las modificaciones convenientes al mejor efecto de la obra, y ejecutado en el término de un mes.

Estos ejercicios se efectuarán con preferencia en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Antes de dar principio se reunirán los Jueces para elegir asunto en el campo, y al ir á comenzar sus tareas los opositores se determinará por suerte el órden en que hayan de escoger sitio, bajo la direccion de un individuo del Tribunal designado por el Presidente.

Presenciará estos trabajos un bedel, que recogerá hábilmente los papeles ó lienzos, y terminado cada ejercicio los entregará al Secretario.

El último ejercicio se ejecutará en completa incomunicacion.

Art. 32.º Los ejercicios para la Escultura serán:

1.º Ejecutar un boceto de bajo relieve en dimensiones de 0'30 metros por 0'45 metros durante un dia natural, desde las ocho de la mañana, de asunto sacado á la suerte entre 10 designados por el Tribunal.

2.º Modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.º Modelar en un dia natural, desde las ocho de la mañana, en el tamaño de 0'35 metros de alto el boceto de una estatua original del personaje que la suerte designe; boceto que será modelado en el espacio de dos meses, en tamaño de los tercios del natural.

El primer ejercicio y las dos partes del tercero se ejecutarán en completa incomunicacion.

Art. 33.º El ejercicio teórico para la Arquitectura consistirá en responder á seis preguntas de teoria é historia del arte, sacadas por el opositor á la suerte.

Los ejercicios prácticos serán:

1.º Copiar un fragmento arquitectónico, dibujándolo á la acuada ó al lápiz en seis dias á cuatro horas.

2.º Proyectar un monumento arquitectónico representado en plantas y alzados con arreglo á un programa sacado á la suerte entre varios redactados por el Tribunal, realizándose en croquis bien definido, en un solo dia y en el término de doce horas, dentro de las cuales sacará copia ó calco, que entregará al individuo del Jurado para que sirva de comprobante al fin del ejercicio.

El desarrollo del proyecto deberá consistir:

1.º En las plantas ó proyecciones horizontales del edificio en la escala de 0'005 metros por metro.

2.º Las fachadas y dos secciones longitudinal y latitudinal del edificio, en la escala de 0'01 metro por metro.

3.º Detalles de construcción y decoración á la escala de 0'04 metros á 0'08.

Las plantas serán delineadas solamente la fachada principal y una seccion la más interesante, acareadas y los detalles dibujados á voluntad.

Tanto el croquis como el desarrollo del proyecto se ejecutarán en completa incomunicacion.

Art. 34.º Los ejercicios para el Grabado en dulce serán:

1.º Dibujar una estatua del antiguo elegido por el Tribunal y del tamaño de una Academia, en el espacio de seis dias de cuatro horas.

2.º Dibujar una figura del modelo vivo en el mismo tamaño y condiciones.

3.º Dibujar de un cuadro que elija el Tribunal una figura ó un solo trozo de figura del tamaño de 0'16 metros y grabarlo sin el auxilio de la máquina: ambas pruebas se harán en el término de dos meses y todo el ejercicio en completa incomunicacion.

Los ejercicios para el Grabado en hueco serán:

1.º Dibujar una figura del natural en seis dias á cuatro horas cada una.

2.º Modelar en cera sobre una pizarra de 0'12 metros por 0'14 metros un estudio de composicion sacado á la suerte, ejecutándolo durante un dia desde las ocho de la mañana.

3.º Modelar asimismo en cera en una pizarra del diámetro de 0'14 metros una figura del antiguo en bajo relieve.

4.º Grabar en un tronco de acero de 0'048 metros de diámetro la anterior figura bajo la vigilancia del Tribunal y en dos meses.

Art. 35.º Al comenzar los ejercicios prácticos relativos á Pintura, Escultura y Grabado, los opositores presentarán los pliegos ó lienzos de que hayan de servirse al Secretario del Tribunal para que los selle ó firme.

Art. 36.º El ejercicio teórico para la Música versará sobre las materias de instrumentacion, armonia, contrapunto y teoria del arte, debiendo responder los opositores á seis preguntas de 150 preparadas de antemano.

Art. 37.º Constituirán los ejercicios prácticos:

1.º En una fuga vocal á dos motivos, y cuatro partes y un coro á cuatro partes con acompañamiento de orquesta.

2.º En una gran escena musical que conste por lo menos de un preludio instrumental bien desarrollado, recitado, amañado, y allegro final intercalado, todo con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más veces, cuidando que haya á solos enlazados con recitados, y una pieza de conjunto.

Art. 38.º Durante dichos ejercicios el opositor quedará incomunicado, debiendo emplear seis dias en el primero y en el segundo. El tema para la fuga y las poesías para la escena musical se entregará al opositor al ponerlo incomunicado.

sacándolos á la suerte el Presidente del Tribunal de entre 10 elegidos de antemano.

Art. 39. Las obras de los opositores se ejecutarán con voces y acompañamientos de piano dos veces; una en presencia del Tribunal y otra en la del público. Cada autor podrá acompañar su obra.

Art. 40. Regirán para todas las oposiciones las reglas siguientes:

1.º Luego que el Director de la Escuela á que pertenezcan las vacantes reciba el nombramiento de los Vocales, á tenor de lo prevenido en los artículos 27 y 28, convocará á todos los individuos que han de formar el Jurado, el cual se constituirá en la primera reunion, eligiendo Presidente y Secretario. Acto continuo leerá el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que ha de verificarse cada ejercicio, debiendo el Secretario ponerlo en conocimiento de los opositores por medio de papeletas y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º En el día señalado para el primer ejercicio, sea teórico ó práctico, empezará el acto público leyendo el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion y la lista de los contrincantes.

3.º El opositor que no se presente ántes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.º Concluido el ejercicio primero, el Tribunal, reunido en sesion secreta, calificará por mayoría de votos el mérito de cada opositor; y esta calificación, expresa en el acta, sólo tendrá fuerza decisiva cuando por sus trabajos restantes se hallen dos ó más opositores en absoluta igualdad de circunstancias. A los tres días de terminar el exámen teórico principiarán los ejercicios prácticos. Los Jueces guardarán secreto sobre los actos del Tribunal, y reservarán su juicio respecto de los opositores hasta la terminacion de todos los ejercicios.

5.º Para los ejercicios teóricos y para los demás que no pueden ser simultáneos se establecerá por suerte el orden en que hayan de tomar parte en ellos los opositores.

6.º Terminados los ejercicios prácticos, el Presidente dispondrá que se expongan al público las obras de los opositores, designando para ello lugar á propósito, sin perjuicio de que las musicales se ejecuten además conforme á lo prescrito en el art. 39.

7.º Los trabajos de los opositores que obtengan pension quedarán á beneficio de las respectivas Escuelas superiores; pero se reserva á cada autor el derecho de copiarlos y de utilizar su pensamiento segun le convenga.

8.º Reunido el Tribunal para el fallo definitivo, leerá el Secretario el programa ó tema de los ejercicios, y los artículos de este reglamento que á ellos se refieren, para ver si se han cumplido en todas sus partes. Las votaciones definitivas, que se harán en sesion secreta, previa deliberacion y por mayoría, determinarán si há lugar ó no á propuesta; y caso de haberla, quiénes y para qué plazas se habrán de incluir. Cuando en las votaciones haya empate, decidirá el Presidente.

9.º Sólo se propondrá un opositor para cada pension vacante.

10. La propuesta se publicará en el acta, y el Presidente del Tribunal remitirá ántes del tercer día al Ministerio de Estado las actas de las oposiciones, firmadas por los Jueces que hayan intervenido en ellas.

Art. 41. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen las oposiciones, previa presentacion de cuenta formada por el Secretario y visada por el Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO III.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados de mérito.

Art. 42. Para proveer las plazas de pensionados de mérito se publicará el anuncio de las vacantes en la GACETA DE MADRID.

Art. 43. Podrán optar á las plazas de pensionados de mérito:

1.º Los artistas ó Profesores que por el mérito de sus obras gocen de justa fama.

2.º Los artistas laureados con primeros y segundos premios en Exposiciones ó concursos nacionales.

Estas pensiones recaerán en artistas que tengan en España su residencia habitual y serán preferidos los que no hubieren disfrutado anteriormente en Roma alguna de las concedidas por el Estado ó las Diputaciones provinciales.

Art. 44. Para los fines á que se dirige el artículo anterior, el Ministro remitirá á la Academia de Bellas Artes las solicitudes presentadas para que formule la oportuna propuesta.

Art. 45. El Ministro de Estado podrá conformarse con la propuesta de la Academia, ó nombrar libremente individuos comprendidos en las condiciones que determina el art. 43; pero será atendida siempre dicha propuesta y pensionado el artista que la motive si sus obras fueran además calificadas por la Academia como de mérito extraordinario.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones de los pensionados.

Art. 46. Los pensionados de número, excepto aquellos que se dediquen al arte del grabado, residirán en Roma durante el primer año de sus respectivas pensiones. En los siguientes podrán viajar á su eleccion, y fijar por intervalos su morada en diferentes capitales y ciudades de Europa, afamadas por sus Academias, Monumentos y Museos, poniéndolo en conocimiento del Director de la Academia.

Art. 47. Los pensionados para el Grabado y todos los de mérito sólo tendrán obligacion de residir en Roma 12 meses, elegidos á su arbitrio, alternada ó consecutivamente. En todo el tiempo restante podrán elegir la residencia más conveniente á su vocacion artística y variarla segun lo estimen oportuno, poniéndolo siempre en conocimiento del Director de la Academia.

La residencia de los pensionados en Roma podrá limitarla el Director á seis meses si en algun caso lo considerase conveniente.

Art. 48. Los pensionados de número consagrados á la Pintura de historia entregarán al terminar el primer año dos dibujos, cuyo tamaño no baje de 0'48 metros por 0'62, uno de estatua antigua y otro del modelo vivo, como asimismo la copia de un cuadro de maestro antiguo ó de un fragmento importante de algun fresco ó pintura de grandes dimensiones, procurando que dicha copia sea de autor ilustre, cuyas mejores obras no puedan estudiarse en nuestro Museo Nacional. El segundo año entregarán un cuadro en cuyo asunto entren una ó dos figuras. En el tercero un cuadro de composicion con dos ó más figuras del tamaño natural.

Art. 49. Los pensionados de mérito para el cultivo de la Pintura de historia entregarán en el primer año copia de uno de los cuadros más notables antiguos; y si fuere de un techo ó pintura mural ó de un cuadro de grandes dimensiones, un fragmento del tamaño del original en dimension que no baje

de 0'50 metros. En los años segundo y tercero ejecutarán un cuadro de composicion con figuras de tamaño natural, cuyo número no baje de tres, y deberán entregarlo al terminar su pension, quedando como propiedad del Ministerio el boceto de dicho cuadro en tamaño de 0'40 metros á lo ménos. Presentarán tambien una breve Memoria sobre sus impresiones artísticas, sobre materias de enseñanza ó de cualquiera otra del interés relacionada con el arte.

Art. 50. Los paisistas pensionados de número entregarán en el primer año dos estudios del natural, uno dibujado al lápiz y otro ejecutado á la aguada de 0'50 metros, y dos estudios tambien del natural pintados al óleo en lienzos de 0'60 metros. En el segundo año un paisaje original pintado al óleo cuyas dimensiones no bajen de 1'25 metros. En el tercero un paisaje pintado al óleo, que no sea menor de 1'30 metros.

Art. 51. Los paisistas pensionados de mérito entregarán en el primer año un paisaje pintado al óleo que no baje de 1'30 metros, y dos estudios de tamaño de 0'50 metros ámbos, á la aguada. En el espacio de los dos años siguientes pintarán al óleo un paisaje original de dos metros por lo ménos, y presentarán una Memoria análoga á la que se exige á los pintores de historia.

Art. 52. Los pensionados de número para la Escultura entregarán en el primer año un busto representacion de personaje histórico ó una alegoría, y dos dibujos de la estatua y del modelo vivo en el tamaño de Academia. En el segundo un bajo relieve de su composicion en tamaño que no sea menor de un metro. En el tercero una estatua original de tamaño natural. Estos tres envíos se entregarán en yeso.

Art. 53. Los escultores pensionados de mérito entregarán en el primer año un bajo relieve original que no sea menor de 1'50 metros, y en el segundo y tercero una estatua ó grupo que represente sucesos ó personajes españoles en tamaño de dos metros á lo ménos. Estos trabajos se entregarán en yeso. Presentarán tambien una Memoria del carácter que se pide á los pintores.

El artista que prefiera ejecutar en mármol la estatua ó grupo del tamaño y condiciones indicadas, podrá invertir los tres años en esta sola obra, y percibirá como indemnizacion de gastos, á juicio del Director y en los plazos que estime conveniente, la cantidad de 40 ó 50.000 rs. si fuera estatua, y la de 60 ó 70.000 rs. si es grupo. La estatua ó el grupo que se ejecute en mármol quedará como propiedad del Ministerio de Estado.

Art. 54. Los pensionados de número que se consagren á la Arquitectura entregarán durante el primer año al Director de la Academia copia de un notable detalle ó fragmento de Arquitectura antigua, dibujado en gran tamaño y acompañado del estudio de sus perfiles, estructura y ornamentacion. En el segundo entregarán copia en planta y elevacion del estado actual de un monumento importante, acompañado del estudio en grande escala de sus detalles más característicos. En el tercero el proyecto de restauracion de un monumento perteneciente á las buenas épocas del Arte, exponiendo su estado actual para que se forme juicio comparativo, y dibujándolo con esmero y exactitud en plantas, alzados y detalles en escala bien perceptible.

Art. 55. Los pensionados de mérito para la Arquitectura entregarán al Director, durante el primer año, el proyecto de restauracion de un monumento notable, representando gráficamente su estado actual y primitiva disposicion, á juicio del artista, con el número de planos y dibujos indispensables para su completa inteligencia, ejecutados en escala muy perceptible, y con una Memoria histórica descriptiva que dé cuenta de la estructura general de la obra, del sistema de decoracion y de cuantas observaciones interesen al estudio completo del monumento.

Entregarán en el segundo año una Memoria científica y artística ilustrada con detalles dibujados á la escala de 0'02 metros por metro sobre el estudio comparativo de los sistemas de construccion á que se preste determinada clase de materiales, exponiendo su mejor aplicacion en los países donde los haya visto empleados. Al terminar el tercer año entregarán un proyecto de monumento de utilidad general con los planos, detalles y secciones, y una Memoria comparativa y descriptiva de los edificios análogos que haya visitado.

Art. 56. Los pensionados de número para el Grabado en dulce entregarán en el primer año dos estudios dibujados en el tamaño ordinario de Academia, del modelo vivo y la estatua; y pruebas al agua fuerte con terminacion á buril de un estudio á lo ménos del tamaño de 0'30 metros. En el espacio de los dos últimos años ejecutarán y presentarán el dibujo y grabado de un cuadro de composicion que no tenga ménos de tres figuras.

Art. 57. Los pensionados de número para el Grabado en hueco presentarán el primer año dos dibujos de estatua y modelo vivo, y el grabado en hueco de una medalla que represente un personaje histórico, ó una alegoría en tamaño á lo ménos de 0'05 metros. En el segundo y tercer año ejecutarán el modelo en cera de una composicion original histórica ó alegórica y el grabado de la misma (anverso y reverso) sobre troquel de acero en dimension á lo ménos de 0'08 metros.

Art. 58. Los pensionados de número para la Música entregarán en el primer año: primero, tres motetes de su composicion, uno á voces solas en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI, XVII ó XVIII, y dos en el de la escuela moderna con acompañamiento de orquesta; segundo, un acto de ópera en castellano ó en italiano; tercero, copia de una obra importante de autor español, prefiriendo las ménos conocidas. En el segundo entregarán una breve sinfonia á grande orquesta, un acto de ópera en castellano y un motete á cuatro voces. En el tercero una gran sinfonia que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart y Beethoven, y un acto de ópera en castellano.

Art. 59. Los músicos pensionados de mérito entregarán en el primer año un oratorio original y una Memoria acerca del estado de su arte en los países que visiten, exponiendo lo que hayan observado en materia de educacion, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades bibliográficas, y muy particularmente las relativas á autores españoles. En el segundo y tercero una gran sinfonia que conste de cuatro tiempos en la forma de las de Haydn, Mozart y Beethoven, y una ópera española á lo ménos en dos actos con una Memoria artística de sus viajes é impresiones.

Art. 60. Todas las obras que durante los dos primeros años entreguen los pensionados en cumplimiento de sus deberes pertenecerán al Ministerio de Estado. Las correspondientes al tercero ó á las tareas reunidas de los dos últimos, excepcion hecha de las Memorias del último año, y de la estatua ó grupo que se haga en mármol, serán propiedad de los autores, reservándose el Ministerio de Estado el derecho de tanteo en caso de venta.

Art. 61. Los pensionados entregarán sus obras al Director de la Academia con un oficio de remision, cuya copia podrán enviar acompañada de otro oficio al Secretario general del Ministerio de Estado por conducto del Representante de España en Roma.

Art. 62. El Director de la Academia dará recibo de las obras que se le entreguen.

Art. 63. Los pensionados oirán con respeto las amonestaciones del Director, y le obedecerán en cuanto se refiera á las atribuciones que el reglamento le concede.

Art. 64. Los pensionados elevarán al Ministro de Estado, por conducto del Representante de España en Roma, las reclamaciones que consideren indispensables, y para su resolucion se oirá al Director de la Academia y á la Junta consultiva.

CAPÍTULO V.

De la disciplina de la Academia.

Art. 65. El pensionado que no dé razon de sus tareas durante tres meses será amonestado por el Director. Si á pesar de la amonestacion reincide en la falta, el Director lo pondrá en conocimiento del Ministro de Estado para que conste en el expediente personal del artista.

Art. 66. El que no entregue sus trabajos en los plazos reglamentarios será apercibido de orden del Ministro por el Secretario general del Ministerio de Estado. Cuando no cumpla con dicha obligacion en los tres meses siguientes, se repetirá el apercibimiento; y si despues de ello reincidiese en la omision por otros tres meses sin causa grave y justificada, se le retirará la pension. Igual castigo se impondrá al artista cuya conducta de motivo á repetidas quejas, y á aquel cuyos trabajos merezcan censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

Art. 67. Los artistas que por sus tareas del primer año obtengan calificacion honrosa del Jurado recibirán para el segundo una subvencion de 500 pesetas. Los que merezcan dicha calificacion por las del segundo disfrutarán igual subvencion en el tercero.

Art. 68. Se aplicará á la adquisicion de obras de los pensionados el importe de la consignacion correspondiente á las plazas que dejen de proveerse, ya por falta de aspirantes, ya por no ser dignos los presentados del honor de la propuesta. La adquisicion se hará en los límites de la cantidad que resulte disponible por tal concepto, guardando el orden de las mejores calificaciones, y sólo en absoluta igualdad de circunstancias el de la antigüedad de los envíos.

Art. 69. Para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores se reunirán los Jurados artísticos despues de la primera exposicion pública que prescribe el art. 9.º, y declararán qué obras merecen calificacion honrosa, cuáles cumplen meramente con las obligaciones reglamentarias, y cuáles son inferiores á lo que debe esperarse de los pensionados.

Art. 70. Las exposiciones á que se refiere el art. 9.º con relacion á las artes del dibujo se celebrarán, si es posible, en el local de la Academia de Bellas Artes. Las Memorias de los Arquitectos, Escultores y Músicos, así como las composiciones de estos últimos, se expondrán al público en la Biblioteca del Ministerio de Estado.

Las obras musicales correspondientes al tercer año de pension se ejecutarán dignamente en un teatro ó local á propósito si merecen tal distincion á juicio del Jurado.

Art. 71. El derecho de propiedad que reconoce este reglamento en los pensionados respecto de algunas obras no les exime de la obligacion de presentarlas al Ministerio para que las califique el Jurado.

Art. 72. No se abonará el viático de vuelta á los pensionados que dejen de entregar las obras á que están obligados por este reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La Academia tendrá un Secretario, que lo será tambien de la Direccion, y ejercerá las funciones de Bibliotecario y Contador, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y el personal subalterno que se estime necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º El Ministro de Estado dictará las órdenes necesarias á fin de que se habilite en Roma local á propósito para establecer la Academia de Bellas Artes. Si efectuada la habilitacion es posible dar morada en el edificio á los pensionados, se modificará y adicionará este reglamento segun las nuevas atribuciones que en tal caso correspondan al Director de la Academia.

2.º Para la mejor aplicacion de lo dispuesto en materia de oposiciones y concursos, podrán regirse los Tribunales por los reglamentos y prácticas establecidas en las Academias y Escuelas especiales, siempre que no se opongan á lo terminantemente prescrito en este reglamento.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—El Ministro de Estado, JOSÉ DE CARVAJAL.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 24 del actual, y á las dos de la tarde, se celebrará en el despacho de esta Direccion, y simultáneamente á la misma hora y día en la Administracion de Aranjuez, pública subasta para el arrendamiento por el término de cuatro años de los pastos de las huertas de Pico Tajo, en dicho Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en esta Direccion, desde las once hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta para la enajenacion de 39 trozas de maderas de árboles inutilizados en el Sitio de Aranjuez, se abre una cuarta licitacion que tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en el mismo día y hora prefijados en la Administracion de Aranjuez, habiéndose hecho una rebaja del 30 por 100 del tipo de tasacion de dichas maderas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Direccion todos los días laborables, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Loterías.

El sorteo de Lotería que se ha de verificar en el día 14 del actual, y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Octubre de 1873.—José María Torres.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.027.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
126367	Ayuntamiento de Babalafuente.....	Febrero 1866....	193'280
126368	Idem de id.....	Abril id.....	4.306'934
126369	Idem de id.....	Junio id.....	470'083
126370	Idem de id.....	Agosto id.....	386'401
126371	Idem de id., adicional.	Idem id.....	88
126372	Idem de id.....	Febrero 1867....	493'280
126373	Idem de id.....	Abril id.....	1.306'934
126374	Idem de id.....	Mayo id.....	167'467
126375	Idem de id.....	Junio id.....	302'316
126376	Idem de id.....	Agosto id.....	474'401
126377	Idem de id.....	Febrero 1868....	493'280
126378	Idem de id.....	Abril id.....	1.306'934
126379	Idem de id.....	Junio id.....	470'083
126380	Idem de id.....	Julio id.....	58'720
126381	Idem de id.....	Agosto id.....	327'681
126382	Idem de id.....	Noviembre id....	88
126383	Idem de id.....	Marzo 1869....	289'920
126384	Idem de id.....	Mayo id.....	4.960'400
126385	Idem de id.....	Setiembre id....	400'320
126386	Idem de id.....	Octubre id.....	179'280
126387	Idem de id.....	Marzo 1870....	421'920
126388	Idem de id.....	Mayo id.....	4.900'400
126389	Idem de Villarmayor..	Julio 1867....	460'054
126390	Idem de Castillejo de Dos Casas.....	Mayo 1866....	234'721
126391	Idem de id.....	Junio id.....	329'495
126392	Idem de id.....	Mayo 1867....	764'216
126393	Idem de id.....	Idem 1868....	764'216
126394	Idem de id.....	Idem 1869....	978'240
126395	Idem de id.....	Junio id.....	468'080
126396	Idem de Cabaco.....	Idem 1866....	49'500
126397	Idem de id.....	Idem 1867....	49'500
126398	Idem de id.....	Idem 1868....	49'500
126399	Idem de Cabrerizos..	Julio 1866....	112
126600	Idem de id.....	Idem 1867....	112
126601	Idem de Castillejo de Martin Viejo.....	Mayo 1866....	485'387
126602	Idem de id.....	Julio id.....	24'534
126603	Idem de id.....	Mayo 1867....	485'387
126604	Idem de id.....	Julio id.....	24'534
126605	Idem de id.....	Mayo 1868....	485'387
126606	Idem de id.....	Julio id.....	24'534
126607	Idem de id.....	Idem 1869....	36'800
126608	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	Agosto id.....	914
126609	Idem de Castillejo de Martin Viejo.....	Diciembre id....	328'080
126610	Idem de Ciudad-Rodrigo.....	Agosto 1866....	85'440
126611	Idem de id.....	Setiembre id....	609'334
126612	Idem de id.....	Junio 1868....	112'800
126613	Idem de id.....	Agosto id.....	694'774
126614	Idem de Carbajosa de la Sagrada.....	Marzo 1866....	140'321
126615	Idem de id.....	Febrero 1867....	140'321
126616	Idem de id.....	Idem 1868....	107'734
126617	Idem de id.....	Marzo id.....	32'587
126618	Idem de id.....	Julio 1869....	210'480
126619	Idem de id.....	Marzo 1870....	210'480
126620	Idem de Candelario....	Febrero 1866....	11'200
126621	Idem de id.....	Idem 1867....	11'200
126622	Idem de id.....	Idem 1868....	11'200
126623	Idem de id.....	Idem 1869....	46'800
126624	Idem de id.....	Abril 1870....	46'800
126625	Idem de Cabeza de Bèjar.....	Marzo 1866....	750'935
126626	Idem de id.....	Idem 1867....	750'935
126627	Idem de id.....	Idem 1868....	750'935
126628	Idem de id.....	Diciembre 1869..	6'400
126629	Idem de id.....	Marzo 1870....	6'400
126630	Idem de Cantalpino...	Febrero 1866....	219'734
126631	Idem de id.....	Marzo id.....	1.604'961
126632	Idem de id.....	Agosto id.....	408'267
126633	Idem de id.....	Marzo 1867....	4.824'642
126634	Idem de id.....	Agosto id.....	408'267
126635	Idem de id.....	Febrero 1868....	219'734
126636	Idem de id.....	Marzo id.....	1.604'908
126637	Idem de id.....	Agosto id.....	408'267
126638	Idem de id.....	Febrero 1869....	608
126639	Idem de id.....	Marzo id.....	1.206'480
126640	Idem de id.....	Abril id.....	592'880
126641	Idem de id.....	Octubre id.....	329'600
126642	Idem de Carraseal de Belanvelez.....	Setiembre 1866..	184'640
126643	Idem de id.....	Noviembre id....	437'344
126644	Idem de id.....	Setiembre 1867..	184'640
126645	Idem de id.....	Octubre id.....	437'344
126646	Idem de id.....	Setiembre 1868..	184'640
126647	Idem de id.....	Marzo 1869....	42
126648	Idem de id.....	Setiembre id....	276'960
126649	Idem de Casillas de Flores.....	Noviembre 1866..	4'800

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
126650	Ayuntamiento de Casillas de Flores....	Enero 1869....	7'200
126651	Idem de Colmenar....	Idem 1867....	69'334
126652	Idem de id.....	Idem 1869....	101
126653	Idem de Cabrillas....	Julio 1866....	426'667
126654	Idem de id.....	Noviembre id....	1.920
126655	Idem de id.....	Octubre 1867....	426'667
126656	Idem de id.....	Noviembre id....	1.920
126657	Idem de id.....	Setiembre 1868..	426'667
126658	Idem de id.....	Enero 1869....	2.880
126659	Idem de id.....	Setiembre id....	640
126660	Idem de id.....	Diciembre id....	2.880
126661	Idem de Carpio de Bernardo.....	Junio 1866....	465'334
126662	Idem de id.....	Mayo 1867....	465'334
126663	Idem de id.....	Idem 1868....	465'334
126664	Idem de Casafraña....	Diciembre 1866..	62'721
126665	Idem de Campo de Peñaranda.....	Agosto id.....	215'467
126666	Idem de id.....	Abril 1867....	42'567
126667	Idem de id.....	Agosto id.....	215'467
126668	Idem de Chagarcía Mediano.....	Enero id.....	43'840
126669	Idem de id.....	Idem 1869....	65'760
126670	Idem de Retortillo...	Octubre 1866....	775'042
126671	Idem de id.....	Agosto 1867....	1.595'521
126672	Idem de Santos (Los)..	Idem 1865....	82'134
126673	Idem de id.....	Julio 1866....	82'134
126674	Idem de id.....	Agosto 1867....	82'134
126675	Idem de id.....	Febrero 1869....	423'200
126676	Idem de Villamayor..	Idem 1867....	4'907
126677	Idem de id.....	Idem 1869....	7'360
126678	Idem de id.....	Agosto id.....	240'080
126679	Idem de Villarmayor..	Junio 1866....	746'667
126680	Idem de id.....	Agosto id.....	460'054
126681	Idem de id.....	Noviembre id....	240'001

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 21 de Marzo último, se han mandado abonar á favor de los mayorazgos y vínculos fundados en Segovia por Andrés Jimena, Gonzalo de Angulo, Francisco Asejo y otros cinco más, escudos 2.317 100 milésimas en inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100, y al del Sr. Conde de los Villares y sus señoras hermanas, escudos 7.466 798 milésimas en títulos de la propia renta, por equivalencia á varios capitales procedentes de consolidación é importe de réditos hasta 30 de Junio de 1851 devengados por aquellos, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 11 de Octubre del próximo pasado, en que judicialmente se declaró el extravío de las tres carpetas, sin número, con que se presentaron en Segovia á 3 de Mayo de 1824 los créditos primitivos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona tuviera en su poder los referidos resguardos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que concluye en 11 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 4 de Marzo último, se han mandado satisfacer al Presbítero D. Francisco Solano Albornoz en concepto de Administrador de las capellanías fundadas por Pedro Sanchez Tarifa, Juan Valpuente y Cecilia Santisteban, en Granada, escudos 1.533 75 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 de tres capitales impuestos en consolidación, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 5 de Abril último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, núm. 974, con la que se presentaron en estas oficinas en 5 de Junio de 1833 por D. José Laplana los primitivos créditos.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviera en su poder la referida carpeta acuda á esta Dirección general dentro del término fijado, que concluye en 5 de Abril del año próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 20 de Agosto de 1872, se mandaron abonar á la cofradía sacramental de la iglesia de Santiago de Medina de Rioseco escudos 2.065 266 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por importe de réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, devengados por varios capitales procedentes de consolidación, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 2 de Noviembre de 1872, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo, números 29, 32 y 179, de Valladolid de Junio de 1835.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona tuviera en su poder los referidos resguardos acuda á estas oficinas dentro del plazo fijado, que concluye en 2 de Noviembre próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 28 de Febrero de 1872, se mandaron abonar á D. Mariano Bustamante, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Juan Martín Bustamante, escudos 466 259 milésimas, y 1.094'001 en inscripción y títulos de la renta consolidada del 3 por 100, cuyos valores deben quedar pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 3 de Febrero del corriente en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, número 682, de Plasencia de 1822.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los referidos créditos y tenga en su poder dicho documento, acuda á estas oficinas dentro del plazo fijado que finaliza en 3 de Febrero de 1874.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 9 de Agosto de 1870, se mandaron satisfacer al Patronato fundado en el Castillo de Locubí por D. Juan de Mora y Garrido, con destino á objetos de Beneficencia, escudos 1.253'200 en una inscripción intrasferible de la renta consolidada del 3 por 100,

y al de D. Manuel Darán y Carrillo, Patrono de dicha fundación, escudos 1.311 362 milésimas en títulos de la propia renta, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 5 de Octubre de 1872, en el que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa declaró extraviada la carpeta de resguardo, núm. 92, fechada en Alcalá la Real á 24 de Octubre de 1820.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á estos créditos acuda á esta Dependencia con el referido resguardo en el plazo fijado, que concluye en 5 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 20 de Junio último, se han emitido á favor de la Excelentísima Sra. Doña María del Pilar Osorio, Duquesa de Fernan-Núñez, en concepto de adjudicataria de los bienes de la capellanía de D. Juan Orellana Carrasco, en Santa María de Trujillo, escudos 3.044 765 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 26 de Octubre de 1872, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, núm. 272, de Plasencia de 18 de Diciembre de 1820.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dicho crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 26 de Octubre próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 19 de Setiembre de 1871, reconoció á favor de los Gobernadores de la familia D'Oria de Génova 23.779 escudos 312 milésimas en títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el 23 de Febrero de 1872, en que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, núm. 6.651, del año de 1837, con la que D. Bernardo Solari, apoderado de la referida familia D'Oria, solicitó la capitalización del juro liquidado.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviera la referida carpeta, se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 26 de Setiembre de 1871, reconoció á favor de Doña Ana, Doña Adelaida, Doña Isabel y Doña Teresa Rivarola y Cervino, herederas del Cardenal D. Agustín Rivarola 1.310 escudos 254 milésimas en títulos de la renta perpétua del 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el 14 de Diciembre de 1872, en que por el Juzgado de primera instancia se declaró el extravío de las carpetas de resguardo, núm. 6.650, de 12 de Enero de 1837, y la otra, núm. 26, de 8 de Agosto de 1828, con las que D. Bernardo Solari, apoderado del Emmo. Cardenal Rivarola, solicitó la capitalización del juro liquidado.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas, se sirva presentarlas en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 1.º de Marzo de 1872, reconoció de abono á favor de D. Mateo Nicolás Aranguren, Conde de Monterron, 32.854 escudos 887 milésimas en títulos de renta perpétua de 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el 7 de Marzo último en que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad se declaró el extravío de la carpeta de resguardo, núm. 2.188, de 12 de Julio de 1852, con la que D. Manuel Francisco Unsain presentó y solicitó la liquidación de seis juros en representación del referido Sr. Conde.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta, se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 20 de Setiembre de 1872, reconoció de abono á favor de los Sres. D. Mariano Miguel Maldonado y Dávalos, Conde de Villagonzalo, y Doña María Luisa Carvajal y Dávalos, Condesa de la Union, 93.153 escudos 738 milésimas en títulos de renta perpétua del 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el día 3 de Mayo del presente año en que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital se declaró el extravío de la carpeta de resguardo expedida por estas oficinas, núm. 7.813, del 6 de Diciembre de 1837, con la que D. Vicente Fraile, apoderado del Marqués de la Scala, en concepto de curador ejemplar de D. Atanasio Dávalos, solicitó la capitalización de los juros liquidados.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta, se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º=Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Pedro Gerona, Comisionado-pagador que fué del Gobierno de Jaen en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenación á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (varones) en las capitales de provincia durante el año de 1870.

CAPITALES.	Edades																				TOTAL GENERAL.		
	De menos de 1 año.	De 1 á 6.	De 6 á 11.	De 11 á 16.	De 16 á 21.	De 21 á 26.	De 26 á 31.	De 31 á 36.	De 36 á 41.	De 41 á 46.	De 46 á 51.	De 51 á 56.	De 56 á 61.	De 61 á 66.	De 66 á 71.	De 71 á 76.	De 76 á 81.	De 81 á 86.	De 86 á 91.	De 91 á 96.		De 96 á 100 en adelante.	
Alava (Vitoria).....	80	130	20	6	6	26	8	8	14	18	10	21	18	17	21	20	8	6	»	»	»	468	
Albacete.....	108	104	40	4	4	49	13	7	9	17	13	13	17	12	46	41	25	13	»	»	»	339	
Alicante.....	93	127	13	15	25	67	41	60	51	63	67	46	49	30	41	25	13	5	»	»	»	854	
Almería.....	186	124	8	4	23	18	13	17	20	17	28	25	31	10	23	6	14	6	»	»	»	578	
Avila.....	98	33	20	2	10	9	5	8	15	9	13	9	9	12	4	6	»	»	»	»	»	214	
Badajoz.....	102	93	16	12	19	17	21	22	29	32	34	20	24	19	25	18	14	5	»	»	»	524	
Baleares (Palma).....	117	148	13	11	30	60	17	35	31	38	32	38	23	52	41	26	16	16	1	»	»	766	
Barcelona.....	646	854	140	89	197	349	232	169	262	227	247	194	181	166	151	106	84	37	18	»	»	4.356	
Burgos.....	92	90	22	17	16	15	13	16	16	13	13	28	29	14	25	19	14	7	3	»	»	480	
Cáceres.....	76	37	6	4	6	4	5	6	4	5	3	7	8	6	12	4	6	9	2	»	»	210	
Cádiz.....	274	182	47	34	45	56	49	54	54	52	50	47	58	44	45	45	33	27	13	»	»	1.213	
Canarias (Sta. Cruz de T.).....	83	34	8	6	5	10	9	11	7	4	7	7	12	3	12	2	3	4	3	»	»	227	
Castellon.....	61	125	14	8	6	7	10	16	22	20	28	13	20	19	6	3	4	4	»	»	»	383	
Ciudad-Real.....	83	44	3	1	11	19	12	8	12	15	18	4	14	12	9	5	4	5	»	»	»	279	
Córdoba.....	270	190	72	19	22	28	46	29	49	47	37	38	37	41	36	18	7	4	4	»	»	995	
Coruña.....	158	121	8	9	20	46	33	15	23	27	19	20	22	21	19	15	9	6	»	»	»	596	
Cuenca.....	31	47	11	11	8	4	6	4	3	40	12	5	11	7	5	14	10	7	2	»	»	210	
Gerona.....	53	98	5	1	11	16	7	12	13	14	9	17	11	17	30	17	10	6	»	»	»	351	
Granada.....	475	208	27	12	19	61	51	62	66	61	68	59	84	57	68	37	27	26	11	»	»	1.482	
Guadalajara.....	18	25	11	2	7	11	1	5	10	9	8	3	8	10	10	11	2	»	»	»	»	151	
Guipúzcoa (S. Sebastian).....	61	45	8	5	11	11	8	11	9	17	13	8	12	10	7	7	4	4	1	»	»	259	
Huelva.....	52	33	7	1	9	9	4	8	7	14	13	9	8	12	8	4	6	3	1	»	»	214	
Huesca.....	57	46	13	10	8	10	23	15	12	12	12	14	14	50	17	16	4	5	2	»	»	378	
Jaen.....	90	99	26	23	12	10	18	23	25	42	30	33	28	36	24	17	14	5	4	»	»	562	
Leon.....	59	51	7	10	13	8	12	11	12	19	23	22	16	17	11	9	3	1	2	»	»	297	
Lérida.....	61	93	21	20	13	11	10	19	19	11	12	15	25	26	16	13	6	»	»	»	»	420	
Logroño.....	41	83	4	1	10	5	5	11	3	12	14	14	16	14	13	15	3	7	2	»	»	274	
Lugo.....	69	62	14	3	7	9	6	9	11	9	10	9	19	13	15	14	15	3	3	»	»	301	
Madrid.....	1.792	1.934	199	187	297	292	277	303	309	354	337	268	258	259	193	127	73	38	11	1	1	7.535	
Málaga.....	596	530	52	68	139	85	72	57	83	66	119	84	93	59	97	49	50	39	22	1	1	2.359	
Murcia.....	327	479	49	27	24	47	47	49	34	60	70	57	68	57	71	38	39	12	17	1	»	1.578	
Navarra (Pamplona).....	55	57	8	6	6	47	15	18	21	32	20	21	31	28	21	9	9	2	»	»	»	408	
Orense.....	32	50	7	1	6	22	6	11	6	10	12	6	9	6	4	3	4	»	»	»	»	204	
Oviedo.....	80	125	25	11	26	31	23	15	27	18	24	11	34	25	31	9	13	7	6	1	1	544	
Palencia.....	69	109	12	9	8	12	10	9	13	18	19	22	13	9	6	11	7	2	2	»	»	360	
Pontevedra.....	37	42	7	4	11	4	7	6	7	3	10	9	8	13	11	12	13	6	»	»	»	230	
Salamanca.....	33	83	12	16	15	16	9	12	10	24	21	18	13	8	13	22	11	4	»	»	»	342	
Santander.....	235	119	23	14	22	21	19	16	25	24	20	23	20	24	13	17	13	9	»	»	»	665	
Segovia.....	48	48	5	4	4	5	8	4	5	9	8	9	11	9	9	16	5	3	»	»	»	210	
Sevilla.....	434	284	32	25	66	103	76	84	110	91	102	111	92	113	96	99	72	48	25	1	»	2.086	
Soria.....	13	15	6	»	3	2	2	4	3	8	2	4	2	8	2	8	3	2	»	»	»	86	
Tarragona.....	61	77	8	4	6	25	11	7	10	7	5	7	7	2	8	8	3	2	2	»	»	261	
Teruel.....	49	31	7	7	5	5	6	5	8	6	11	7	6	6	8	5	4	4	»	»	»	150	
Toledo.....	101	18	13	15	28	25	30	31	24	30	34	19	25	18	6	4	1	1	»	»	»	423	
Valencia.....	413	357	60	30	85	193	102	99	110	23	90	92	78	89	83	59	49	16	11	1	»	2.011	
Valladolid.....	322	154	66	32	25	168	77	72	58	61	38	31	19	13	15	9	8	3	2	1	1	1.263	
Vizcaya (Bilbao).....	50	62	14	3	15	17	9	14	9	13	6	14	13	14	12	10	13	2	»	»	»	292	
Zamora.....	104	60	7	15	7	10	6	8	8	12	7	24	15	11	6	14	5	4	4	»	»	327	
Zaragoza.....	391	416	107	42	55	158	88	82	84	78	101	82	74	72	70	40	30	10	4	1	1	1.989	
TOTALES...	8.779	8.392	1.293	883	1.418	2.209	1.580	1.578	1.767	1.772	1.983	1.666	1.687	1.616	1.317	1.085	760	451	201	20	13	16	40.756

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas, por hallarse sujetas á rectificacion. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. — 1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos ultimamente presentados en el depósito central, y remitidos á la Exposicion universal de Viena, correspondientes á las provincias de Avila, Barcelona, Coruña, Gerona, Madrid, Málaga, Sevilla y Zaragoza.

CONCLUSION DEL APÉNDICE.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			NÚMERO.	OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.		
75 apéndice.	D. Benito Garcia Arias.....	Avila.....	Avila.....	Santa Teresa.....	1	Cuadro bíblico é histórico general de la Iglesia desde el principio del mundo hasta nuestros dias. Cuerpo de lámpara entallada al torno, de una pieza. Una pieza salida de fundicion. Cáliz de bronce de aluminium con capa dorada.
98 á 105 id.	D. Francisco de P. Isaura.....	Barcelona..	Barcelona.....	Olmo.....	40	Bandeja de metal blanco, cuadrilonga. Seis jarros árabes (zinc bronceado). Cuatro calentadores de metal plateado con sus tapaderas. Dos fuentes de metal plateado. Una sopera de id.
76 id.	D. Casimiro Bona.....	Coruña.....	Ferrol.....	»	»	Proyecto de compás de variacion y de marcar. Bitácora de caoba y mortero de laton para la aguja de dicha bitácora. Aparato solar. Una aguja azimutal. Un círculo de marcar. Raseta para la aguja de la bitácora. Un farol de laton para dicha bitácora. Un cubichete de laton para dicha bitácora.
77 á 91 id.	El Arsenal del Ferrol.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Una corredera de patente. Un escandallo de id. Tripode para aguja azimutal. Cubichete de caoba para bitácora con su indicador de rumbos. Muestrario de maderas de la Península. Idem id. de la isla de Cuba y Puerto-Rico. Modelo de condensador. Herramientas de torno para trabajar piezas articuladas.
115 id.	D. Ramon Aldrich.....	Gerona.....	Casavells.....	»	»	Acceite de olivas.
68 id.	Doña Cecilia Savouré.....	Madrid.....	Madrid.....	C. San Jerónimo.	34	Dos cuadros bordados en cañamazo, uno copia de un boceto de Mr. Desse, armas de Austria, y otro un paje de María de Borgoña, copia de un manuscrito de la época.
69 id.	El Museo de Artillería.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Diez y seis volúmenes de obras militares de diversos Oficiales de Artillería.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			Número.	OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.		
70 id.	D. Abelardo de Cárlos.	Madrid.	Madrid.	Carretas.	42	La Ilustracion Española y Americana, tomo de 1872. Calzado higiénico y económico, ventilador de verano é impermeable de invierno: tres pares de botinas de caballero, y cuatro id. de señora.
92 id.	D. Leocadio Ramon García.	Idem.	Idem.	Ave María.	28	
93 á 95 id.	La Direccion general de Instruccion pública.	Idem.	Idem.	Atocha.	"	Catálogos de las Bibliotecas populares (seis volúmenes). Memoria sobre las Bibliotecas populares (un volumen). Cuadros estadísticos de las Bibliotecas populares (seis cuadros).
90 id.	Doña Macrina Arias.	Idem.	V. de San Antonio.	"	"	Aguas minerales de la Concepcion de Peralta.
97 id.	D. José Maria Dalmau.	Idem.	Madrid.	"	"	Album: sistema de contabilidad de saldos continuos.
106 id.	D. José Eugenio Olavide.	Idem.	Idem.	Clavel.	4	Dermatología general y clinica iconográfica de enfermedades de la piel (primera parte). Tres tomos de planos de puentes. Cuadro id. de planos de faros. Cuatro id. de vistas fotográficas de diversas obras. Proyecto del ferro-carril de Huelva á la frontera de Portugal. Plano de la ria de Bilbao.
107 á 111 id.	La Junta consultiva de Caminos, Canales, Puertos y Faros.	Idem.	Idem.	"	"	Un perro de azúcar.
112 id.	D. Pedro Sanchez Pavía.	Idem.	Idem.	Aguila.	28	Iconografía española, en folio imperial, con estampas.
113 id.	D. Valentin Carderera.	Idem.	Idem.	P.ª de las Cortes.	4	Album del Ejército español (dos volúmenes).
117 id.	El Ministerio de la Guerra.	Idem.	Idem.	Alcalá.	"	Cantos españoles.
114 id.	D. Eduardo Ocon.	Málaga.	Málaga.	"	"	Traje andaluz.
71 id.	La Comision provincial.	Sevilla.	Sevilla.	"	"	Catálogo de los gabinetes y medios materiales de que dispone el Instituto.
72 á 74 id.	El Instituto de segunda enseñanza.	Idem.	Idem.	"	"	Memorias de las aperturas de curso en los de 1860 á 1872. Un cuadro, fachada del edificio del Instituto.
116 id.	La Comision provincial.	Zaragoza.	Zaragoza.	"	"	Un traje aragonés.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 16 de Agosto de 1873.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	(Existencia en efectivo..... Idem en billetes del Banco..... Idem en billetes de las sucursales.....)	3.472.030'35 420	5.291.252'14 3.472.450'35
	Vencimientos hasta tres meses..... Idem de tres á seis meses.....	11.231.398'36 3.324.805'80	8.763.702'49 14.556.204'16
	<i>A más tiempo.</i>		
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... Empréstito de 20 millones..... Préstamos con escritura..... Otras obligaciones.....	6.516.426 3.000.000 4.844.666'67 682.896'79	12.040.989'46 1.560.448'68 2.335.683'47
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado..... Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	240.772'38 91.035'39	30.493.327'77
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas..... { Con garantías de acciones.....		331.827'77 514.237'69 292.670'64
Deudores y acreedores varios.....			
Capitanía general.....	Matanzas..... Cienfuegos..... Cárdenas..... Santiago de Cuba..... Ságuá la Grande.....	100.000 100.000 100.000 100.000 100.000	300.000
Sucursales.....	Por capital..... Por billetes emitidos..... Por recaudacion de contribuciones..... Por varios conceptos.....	100.000 100.000 743.014'92 2.114.383'22	200.000 743.014'92 2.114.383'22
Recibes de contribuciones.....	Comisionados..... 1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	485.596'86 68.126'68	203.723'54
Recaudadores.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	4.035.669'63 291.941'36	1.327.610'99 39.828.305'39
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			68.543'85
Acciones adjudicadas.....	Fincas..... Moviliario.....	121.844'12 5.150'94	126.995'06
Propiedades.....	De instalacion..... Generales.....	32.064'72 10.866'49	42.930'91
Gastos de todas clases.....			85.964.896'67
			8.000.000 800.000
Capital.....			
Fondo de reserva.....	Por cuenta del Banco..... Por emision extraordinaria de guerra.....	48.420.000 39.828.305'40	58.248.305'40 44.093.133'74 878.246
Billetes emitidos.....			
Cuentas corrientes.....			
Depósitos sin interés.....			
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869..... 1869 á 1870.....	1.127.729'97 526.920'89	1.654.650'86
Dividendos.....	Atrasados..... Corrientes.....	61.068'75 90.420	151.488'75 1.611.767'17
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....			
Liquidacion y recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....			721.098'08
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			46.075'80
Corresponsales.....			2.338.571'78
Corretajes debidos.....			1.689'15
Intereses por cobrar.....			68.332'75
Idem por liquidar.....			218.625'01
Recaudacion de contribuciones.....			39.885'34
Ganancias y pérdidas.....			123.024'84
			85.964.896'67

Habana 16 de Agosto de 1873.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—Por el Director, el Consejero Pidaguren.—Es copia.—El Secretario general, Tomás Roldan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Toledo.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente del batallon de Voluntarios francos de la República de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta plaza.
Hallándose complicados en la sumaria que instruyo contra el titulado Comandante general de esta provincia D. Desiderio José Castell y Lopez y su partida los sujetos que se relacionan, cuyo domicilio se ignora; en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo á los relacionados, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad para que se presenten en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía.
Toledo 29 de Setiembre de 1873.—Joaquin Gracia.

Relacion que se cita.

Paisano D. Angel N., Presidente de la junta de guerra de Toledo.
Sr. Gervasio N., comisionado de la misma.
Sr. Gaitan, agente receptor de reclutas.
Paisano D. Higinio Briones, de la junta de la Derecha del Tajo.
Guarda Mónico N., depositario de armas.
Paisano D. Felipe Ruiz Cervino, comisionado para entenderse con fuerzas de la guarnicion de Madrid.
Alférez de húsares de la Princesa D. Vicente Villa y Coca, Teniente de caballería.
Sargento segundo de la Guardia civil Cipriano Torralva Romero, Alférez de caballería.
Otro id. Antonio Franganillo Soto, Alférez de caballería.
Otro id. licenciado Donato Gomez Torrecilla, Alférez de infantería.
Otro de ingenieros id. Joaquin Fervienza Gonzalez, Alférez de infantería.
Guardia civil distinguido Juan Soler Llausi, sargento segundo de caballería.
Otro de segunda José Miralles Gomez, Alférez de caballería.
Otro Camilo Fernandez Bautista, sargento primero de caballería.
Otro Angel Blanco Calvallo, sargento segundo de caballería.
Otro Pedro Lorea Perez, sargento segundo de caballería.
Otro Telesforo Tejada, sargento segundo de caballería.
Practicante de primera clase Ruperto Jurado Rabadan, Subayudante de Sanidad militar.
Antiguo militar y empleado civil D. Ignacio Santamaria Perez, Teniente Coronel.
Otro D. Ramon Ranedo Friné, Teniente Coronel.
Paisano Eulogio Jurado Perez, Practicante de Cirugia.
Otro Pelayo Perez Tabullo, Alférez de infantería.
Otro Cayo Olivar Fraile, Alférez de infantería.
Otro Justo Latorre Nuñez, Alférez de infantería.
Otro Fernando Fernandez Olivar, Alférez de infantería.
Otro Pablo Fernandez Parreno, Alférez de caballería.
Otro Máximo Mesanza Fernandez, Alférez de caballería.
Sargento primero de Guardia Real D. Vicente Adeva Rodriguez, Oficial segundo de Administracion.
Cura de Santa Olalla D. Leonardo Garrido, Capellan castrense.
Otro de Chuca D. Ignacio Merchan, depositario de municiones y armas.
Paisano Miguel Valdés Lora, sargento primero de caballería.
Otro Emilio Velasco Lopez, sargento primero de caballería.
Otro Angel Nieto Martin, sargento primero de caballería.
Otro Prudencio Santos Duque, sargento primero de caballería.

Juzgados de primera instancia.

Córdoba.—Derecha.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba, y ante mí el infrascripto Escribano, se ha presentado demanda ordinaria por Doña Maria Alcaide y Carnero, de este domicilio, contra D. Manuel Pacheco, en reclamacion de 5.503 rs., valor de materiales suministrados por la primera al segundo para cierta obra.
Y mediante á ignorarse el domicilio del D. Manuel Pacheco, y á que no ha comparecido á virtud del primer edicto se le emplaza por medio de este segundo, para que en el término de cinco dias se presente en el citado Juzgado á contestar dicha demanda.
Dado en Córdoba á 23 de Setiembre de 1873.—Antonio Ravé del Castillo. X—419

Daimiel.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado causa criminal de oficio contra cinco hombres montados y armados, y hasta ahora desconocidos, sobre robo de una yegua en la noche del día 26 de Setiembre último en el término de esta villa y sitio dehesa de la Duquesa, de la propiedad de D. Francisco Perez Crespo, vecino de Madrid, en la cual he proveído auto mandando, entre otras cosas, se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las referidas Autoridades y procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos cinco hombres, cuyas señas no constan en la causa, y las de la yegua se estampan á continuación.

Dada en Daimiel á 4.º de Octubre de 1873.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Señas de la yegua.

Una yegua conocida con el nombre de Romera, de seis años, siete cuartas de alzada, pelo tordo súcio, mezcla árabe, cabeza pequeña y con la marca.

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Borrás y Escorihuela, natural de Ginestar, de 14 años de edad, delgado de cuerpo, de color moreno, sin que consten otras señas, y que viste pantalon y chaleco de pana oscura, alpargatas y pañuelo encarnado en la cabeza, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre tentativa de violacion en la persona de Maria Chies, vecina de Mora la Nueva, el día 6 de Mayo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la predicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso, á disposicion de este Juzgado, del referido Nicolás Borrás y Escorihuela.

Dado en Falset á 1.º de Octubre de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José Maria Bruceño.

Madrid.—Euenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se ha mandado anunciar el extravío de cinco acciones de la empresa del nuevo molino harinero por sistema inglés, establecido en Aranjuez, señaladas con los números 7, 9, 53, 54 y 55, y un residuo de 6.074 rs. 25 mrs., y se cita y emplaza á los que puedan dar razon del extravío de dichas láminas ó se crean con algun derecho á ellas para que en el término preciso de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican se declararán caducadas dichas cinco acciones y residuos.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre. X—417

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Maria y Pedro Pablo Taltavull y Farrugia, hijos de Pedro y Angela, naturales de esta ciudad, donde falleció la primera en 8 de Marzo de 1863, á la edad de 24 años, y el segundo en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, á la edad de unos 45 años de edad, el día 27 de Julio de 1863, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria de los mismos, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de 90 dias en el expediente sobre declaracion de herederos intestados de dichos finados, que se sigue á instancia de sus hermanos Isabel Magdalena, Angela, Catalina, Antonio, Jaime y Juan Taltavull y Farrugia; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 22 de Setiembre de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano. X—416

Valle de Cabuérniga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga en la provincia de Santander.

En nombre de la Nación cito y emplazo á los que dicen llamarse Valentin Movellan, natural de Guriezo; Luis Vilda, domiciliado en San Mamés; Bonifacio Garcia, cuya vecindad y naturaleza se ignoran, titulados el primero y último Jefes de una partida carlista, y á otros 22 hombres armados que les acompañaban, para que dentro de 42 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos se sigue á testimonio del autorizante por haber entrado el 17 del actual en varios pueblos del término municipal de Polaciones, donde exigieron raciones, robaron seis escopetas de otros tantos particulares y obligaron al Ayuntamiento á entregarles los recibos talonarios de contribucion correspondientes á dos trimestres; apercibidos que de no comparecer en el término señalado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel del Valentin Movellan y compañeros con las escopetas y talones que se les encontraren; pues así se ha acordado en auto del día de hoy, presumiéndose que la partida se halla hácia los pueblos de Pesina y Liébana, en los partidos de Cervera de Rio Pisuerga y Potes.

Dada en Valle de Cabuérniga á 28 de Setiembre de 1873.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel J. Rubin.

Señas.

Valentin Movellan, natural de Guriezo, en el partido de Potes, soltero, labrador, como de 23 años de edad; estatura alta, pelo castaño, color bueno, barba poca, nariz regular.

Luis Vilda, natural de San Mamés, en Polaciones, donde residia, labrador, de 26 años, soltero; estatura alta, grueso, cara redonda, color bueno.

Bonifacio Garcia, se presume sea el conocido por el Paleso, vecino de Armañon, en Liébana, ignorándose las demás señas.

Los recibos talonarios son correspondientes al cuarto trimestre de 1872 al 73 y primero de 1873 al 74.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Hasta la madrugada de hoy se han recibido por el Gobierno varios telegramas de Tudela, Tafalla y otros puntos, manifestando el mayor entusiasmo por la última derrota de los carlistas á las inmediaciones de Puente la Reina.

El cabecilla Nicasio Nuñez, de la provincia de Lugo, ha sido cogido en la misma, ocupándosele bastantes impresos y algunos documentos importantes.

Segun antecedentes de origen oficial, en la provincia de Badajoz no existe partida carlista alguna. La del cabecilla Rico, activamente perseguida, vaga por la provincia de Cáceres.

A la una y media de la tarde de ayer ha fondeado en el puerto de Vigo la corbeta norte-americana de guerra Wachuseth, procedente de la Coruña.

Ha salido en la madrugada de ayer del puerto de Santander la goleta de guerra inglesa Zephir.

Ha salido del puerto de Barcelona á las once de la mañana del día de ayer la fragata de guerra austriaca Jasana.

El Diputado D. Rafael Manera ha protestado terminantemente contra el manifiesto dirigido al país por la izquierda de la Cámara, expresando que ha visto con extrañeza su nombre al pié del citado documento.

Segun las últimas noticias facilitadas en los centros oficiales hasta la madrugada de hoy referentes al brillante hecho de armas que tuvo lugar en Santa Bárbara, resulta que practicado por orden del General Moriones un nuevo reconocimiento sobre el terreno en que se dió la batalla, se encontraron unos 400 muertos y cerca de 500 heridos carlistas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Obligaciones generales.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.90. Paris, á 8 dias vista, 5.20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, y á 1.50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0.41 á 0.60 pesetas la libra, y á 1.59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.25 á 2 pesetas la libra, y de 2.71 á 4.34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17.50 á 18 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1.65 á 1.78 el kilogramo.

Trigo, de 10.25 á 11.50 pesetas la fanega, y de 18.46 á 20.72 el hectolitro.

Cebada, de 4.75 á 5.25 pesetas la fanega, y de 8.55 á 9.45 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 71.273.—Idem en kilogramos... 32.791.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo 2.º de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

SE VENDE LA CASA CALLE DE CLAUDIO COELLO, NÚM. 7, DEL barrio de Salamanca. Tiene 11.048 piés edificados y 3.587 de jardín.

Darán razon en la calle del Caballero de Gracia, núm. 31, cuarto segundo izquierda, de dos á seis de la tarde. X—407—3

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—342—5

Santos del día.

Santa Brigida, viuda; San Demetrio, mártir, y Santa Reparada, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—En las astas del toro.—La gallina ciega.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno impar.—Un viaje de mil demonios.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 121 de abono.—Turno 1.º impar.—Sensitiva.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—La sota de bastos.—Un coracero.—El marido.—A caza de aventuras.

Salon Estava.—A las ocho de la noche.—La pobrecita Hortensia.—¡Dí qué!—El valor á prueba.—El hombre es débil.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Haz bien sin mirar á quien.—El correo de la noche.—Por un descuido.—Guerra para hacer las paces.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Bruno el tejedor.—La cola del diablo.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La llave de la gaveta.—Jugando al escondite.—Bruno el tejedor.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—La Cruz Roja en Alicante.—A Puigcerdá ó á la muerte.—El olmo y la vid.—Los malagueños en Madrid.—Las diabluras de Maílde.—Baile.